



Resolución número 12. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 17:22 horas del 6 de octubre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día 02 de octubre de 2025, el señor Adrián Alonso Urbina Arias, en su condición de Secretario suplente del partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
16	piquete	San José	Moravia	San Vicente	San Vicente	San Vicente. Ruta Nal. Secundaria 109, de la esquina noreste del Mall Plaza Lincoln, 25 metros sur Lincoln.	25/10/2025	11:00 a 12:00
17	piquete	San José	Moravia	San Vicente	San Vicente	San Vicente. Ruta Nal. Secundaria 109, de la esquina noreste del Mall Plaza Lincoln, 25 metros sur Lincoln.	13/12/2025	11:00 a 12:00
18	piquete	San José	Moravia	San Vicente	San Vicente	San Vicente. Ruta Nal. Secundaria 102, entre c. 63 y 65. Frente al Kiosco de Parque Abraham Lincoln.	10/1/2026	11:00 a 12:00

(Tomado textualmente del original).

II. Que mediante oficio recibido en el servicio de correo electrónico a las 10:28 horas del día viernes 03 de octubre de 2025, la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación de marras, ejercida por el señor Eliécer Feinzaig Mintz, apoderado con facultades suficientes para este acto, ratificó lo actuado por el señor Urbina Arias.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos "serán reglamentadas por la ley".
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que "Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE", todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado <u>Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos</u>, publicado en el Alcance n.º 110 a <u>La Gaceta</u> n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral





en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizadas las solicitudes formuladas por el partido interesado bajo los consecutivos números 16, 17 y 18, y sin perjuicio de lo que dispongan otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos donde se pretenden realizar las actividades propuestas, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que las actividades propuestas se verifiquen tal y como se solicitaron, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral.**

Importante recordar que la legislación electoral establece ciertas restricciones razonables al ejercicio de la libertad de reunión que pretende la agrupación política de marras. Una de ellas está referida a las intersecciones de vías públicas (art. 137 inciso e del Código Electoral). Por ello, se aclara que la autorización aquí concedida excluye expresamente las esquinas adyacentes a los lugares donde se pretenden realizar las actividades aquí solicitadas, lo cual será controlado por la representación del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE encargada de atender estas actividades proselitistas.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueban todas estas solicitudes formuladas bajo los consecutivos números 16, 17 y 18, en razón de su procedencia legal, siempre sujetas al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. Tome en cuenta la agrupación gestionante el párrafo final del considerando cuarto, en cuanto a los lugares específicos en los cuales las actividades podrán verificarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a cada actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de las actividades proyectadas. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del artículo 15 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar las actividades aquí autorizadas puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargadas de cada actividad para que las mismas puedan iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerlas por no verificadas en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el artículo 15 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de las actividades, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello las actividades no se podrán verificar y se tendrán por no realizadas para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 15 del decreto 15-2025 aquí mencionado. Siendo que todas estas solicitudes





se refieren a un mismo partido político y la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



pba